

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Director General del Instituto Agrario Dominicano, queda designado miembro de la Unidad Ejecutiva de la Junta Directiva del Directorio del Gabinete Social.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 558-01 que designa al Dr. Marcio Veloz Maggiolo y al Arq. Federico Fonder, Subsecretario de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Estado de Cultura y Director del Museo de las Casas Reales, respectivamente.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 558-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Dr. Marcio Veloz Maggiolo, queda designado Subsecretario de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Estado de Cultura, en sustitución del Arq. Gamal Michelen.

ARTICULO 2.- El Arq. Federico Fondeur, queda designado Director del Museo de las Casas Reales, en sustitución del Dr. Marcio Veloz Maggiolo.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Cultura, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 559-01 que modifica el Artículo 142 del Reglamento No. 81-94, del 29 de marzo de 1994.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 559-01

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Central esta interesado en impulsar la aplicación de la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO: Que una de las medidas mas efectivas para lograr tal propósito es mediante la constitución y desarrollo de las asociaciones de servidores públicos.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento No.81-94, del 29 de marzo de 1994, de Aplicación de la Ley No.14-91, sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa, establece las normas para la constitución de dichas asociaciones.

CONSIDERANDO: Que no obstante existir dichas normas las mismas deben ser flexibilizadas para hacerlas mas eficaces, transparentes, participativas y adecuadas a nuestro medio.

VISTOS la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, del 20 de mayo de 1991 y su Reglamento de Aplicación No.81-94, del 29 de marzo de 1994.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 142 del Reglamento No.81-94, del 29 de marzo de 1994, en su parte capital y en los Párrafos I, III, IV y VII para que digan del modo siguiente: